

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL**

**N° 1177-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DIREMID**

Pucallpa, 11 de diciembre del 2025.

**VISTO:** El Formulario Único de Trámite (FUT) S/N con Registro N° 16422 de fecha 21 de noviembre del 2025, presentado por el (la) Sr. (a) representante legal **VALENCIA REATEGUI RUBEN** y el (la) Químico (a) Farmacéutico (a) **POMA MARMOLEJO PILAR EDITH**, con horario de labor de **LUNES A SÁBADO DE 11:00 A 13:50 HORAS**, de la empresa con nombre comercial **DROGUERIA VALENCIA** con razón social **VALENCIA REATEGUI RUBEN**, con Registro Único del Contribuyente – R.U.C. N° 10457871967, con oficina administrativa y almacén en **JR. SALAVERRY N° 518 – URB. CERCADO DE PUCALLPA**, distrito de **CALLERIA**, provincia de **CORONEL PORTILLO** y departamento de **UCAYALI**, sobre **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO** de la mencionada empresa como **DROGUERIA**;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud en los Artículos 1° y 2° del Título Preliminar establece que: "La Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo" y que "La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29459 – Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, que regula las actuaciones de las personas naturales o jurídicas que intervienen en la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, publicidad, prescripción, atención farmacéutica, expendio, uso y destino final de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así mismo lo dispuesto en su Artículo 44° precisa que el control y vigilancia sanitaria de lo establecido en la presente Ley es de responsabilidad de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD) en resguardo de la salud de la población;

Que, el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2011-SA y sus modificatorias, establece las condiciones técnicas sanitarias a las que hace referencia la Ley N° 29459, desarrollando en los títulos y capítulos que comprende, aspectos generales y especiales para el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos, el control y vigilancia sanitaria, así como la tipificación de las infracciones y sanciones;

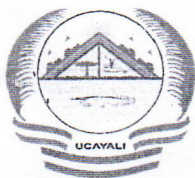
Que, la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIREMID, en el uso de sus facultades normativas, otorga la autorización sanitaria de funcionamiento a los establecimientos farmacéuticos, así como de realizar el control y vigilancia de los establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos, para las actividades de comercialización, almacenamiento, dispensación, expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Salud Ucayali; además de aplicar medidas de seguridad sanitaria y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Salud Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2014-GRU/CR;

Que, de la evaluación de los documentos presentados, se ha verificado que estos se encuentran conformes con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ucayali, (aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2021-GRU-CR) con respecto al Procedimiento N°15, código PA1720FA0A sobre **"Autorización Sanitaria de Funcionamiento o Traslado de Droguería y de Almacén de Droguería, privados"**; así como, con lo dispuesto en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por D.S. N° 014-2011-SA y sus modificatorias por lo que, se considera continuar con el procedimiento solicitado por **DROGUERÍA VALENCIA**;

ACNA/DYHJ/AJCC/GLGV  
 C.C.  
 Archivo URASEF



**Región**  
**Productiva**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 1177-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DIREMID

Pucallpa, 11 de diciembre del 2025.

Que, mediante visita de inspección efectuada por los inspectores de DIREMID, con Acta de Inspección para Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros que almacenan Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 016 - I -2025 de fecha 27 de noviembre del 2025, constataron que, cumple con las condiciones Técnico Sanitarias y las Buenas Prácticas de Almacenamiento, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el Decreto Supremo N° 014 - 2011- SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias y el Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por R.M. N° 132 - 2015 - MINSA, por lo que corresponde **Autorizar la respectiva Autorización Sanitaria de Funcionamiento;**

Que, mediante Informe Técnico N°254-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DIREMID-DACyVS/UCVEF, de fecha 05 de diciembre del 2025, el responsable de la Unidad de Control y Vigilancia de Establecimientos Farmacéuticos, informa que se constituyeron en el establecimiento farmacéutico con el fin de realizar la visita de inspección previa para la Autorización Sanitaria de Funcionamiento, constatándose que, **Cumple con las condiciones Técnico Sanitarias y las Buenas Prácticas de Almacenamiento**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el Decreto Supremo N° 014 - 2011- SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias y el Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por R.M. N° 132 - 2015 - MINSA, concluyendo que **corresponde autorizar** la respectiva resolución de **Autorización Sanitaria de Funcionamiento;**

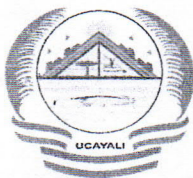
Que, mediante Informe de Evaluación de Autorización Sanitaria N° 104 - 2025- URASEF, Procedimiento N°15 (código PA1720FA0A) sobre **Autorización Sanitaria de Funcionamiento o Traslado de Droguería y de Almacén de Droguería, privados**, la Responsable de la Unidad de Registro y Autorizaciones Sanitarias de Establecimientos Farmacéuticos de la Dirección de Autorización, Control y Vigilancia Sanitaria, informa que durante la evaluación del expediente No se detectaron observaciones documentales, derivándose al responsable de programación, con la finalidad que se realice la inspección previa para la verificación de las condiciones sanitarias adecuadas del establecimiento de acuerdo a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente, constatándose que el establecimiento farmacéutico **SI CUMPLE con las condiciones sanitarias adecuadas del establecimiento de acuerdo a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente y Buenas Prácticas de Almacenamiento**, por lo que concluye que **PROCEDE AUTORIZAR LO SOLICITADO** por el representante legal de la empresa, obteniendo su pedido como **Resultado: AUTORIZADO**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°26842 - Ley General de Salud; Decreto Legislativo N°1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; Ley N°29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; el Decreto Supremo N°014-201-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria - Ley N°27902 y Resolución Ejecutiva Regional N°370-2024-GRU-GR de fecha 25 de noviembre de 2024, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, aprobado por Ordenanza Regional N°005-2014-GRUP/CR; Con conocimiento y visto bueno de la Dirección de Autorización, Control y Vigilancia Sanitaria; Área de Asesoría Jurídica y la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas;

ACNA/DYHJ/AJCC/GLGV  
C.d.  
Archivo URASEF



Región  
Productiva



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL**

**N° 1177-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DIREMID**

Pucallpa, 11 de diciembre del 2025.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR el FUNCIONAMIENTO** de la empresa comercial **DROGUERIA VALENCIA**, con razón social **VALENCIA REATEGUI RUBEN**, con Registro Único del Contribuyente – R.U.C. N° **10457871967**, con oficina administrativa y almacén en **JR. SALAVERRY N° 518 – URB. CERCADO DE PUCALLPA**, distrito de **CALLERIA**, provincia de **CORONEL PORTILLO**, departamento de **UCAYALI**, con Código de Registro de N° **0126866**, representada legalmente por el (la) Sr.(a) **VALENCIA REATEGUI RUBEN**, con horario de funcionamiento de **LUNES A SÁBADO DE 11:00 A 13:50 HORAS**, para la Comercialización y Distribución de:

**1. Dispositivos Médicos:**

- Clase I (De Bajo Riesgo Estéril y de Bajo Riesgo no Estéril).
- Clase I (de bajo riesgo equipos biomédicos estéril y de bajo riesgo equipos biomédicos no estéril)
- Clase II (de moderado riesgo).
- Clase II (de moderado riesgo equipos biomédicos)

**2. Productos Galénicos**

Con la Dirección Técnica del (la) **QF. POMA MARMOLEJO PILAR EDITH**, con horario de labor de **LUNES A SÁBADO DE 11:00 A 13:50 HORAS**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.** - Toda modificación o cambio del Establecimiento Farmacéutico, serán autorizados por la Dirección de Autorización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIREMID.

**Artículo 3°.** - El incumplimiento de las normas establecidas dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes.

**Artículo 4°.** - **ENCARGAR** al Área de Registro, Escalafón, Archivo y Legajo a fin de notificar al administrado en su domicilio señalado en autos, dentro de las setenta y dos (72) horas computadas del día siguiente de la expedición de la presente Resolución y distribuir a las oficinas respectivas de la DIRESA Ucayali.

**Artículo 5°.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la página Web de la DIRESA Ucayali.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**

Dirección Regional De Salud Ucayali  
Dirección De Medicamentos, Insumos y Drogas

Q.F. WALTER EVARISTO POZO DÍAZ.  
Director Ejecutivo

ACNA/DYHJ/AJCC/GLGV  
C.c.  
Archivo URASEF



**Región**  
**Productiva**